

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 639 (Octubre 24 de 2019)

“Por medio del cual se declara la existencia de especiales Condiciones de Urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto Construcción de la Intersección a Desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 1 del Acuerdo Distrital 15 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política contempla que *“(…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)”*

Que el artículo 82 de la mencionada Constitución dispone que: *“(…) Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.*

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 322 idem. *“(…) las autoridades distritales corresponderán garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito; (...)”.*

Que los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señalan que son atribuciones del Alcalde Mayor: *“1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito. 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...)”.*

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 consagra: *“el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de lo siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios (...)”.*

Que el artículo 58 ibídem declara como motivo de utilidad pública o interés social para efectos de decretar la expropiación, la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la *“(…) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;” y “(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece cuáles son las entidades competentes para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para utilidad pública, de la siguiente manera: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones*

de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.”

Que el parágrafo 1 del artículo 61º ejusdem establece que al precio de adquisición *“(…) se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización: según sea el caso. (…)”*.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que el artículo 63 ídem establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 ibíd.

Que el artículo 64º ejusdem dispone que *“Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia u autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.”*

Que el artículo 65 ídem define los criterios para la declaratoria de urgencia: 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional. 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio. 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra. 4.

La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1999, asignó al Alcalde Mayor la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que el Decreto 190 de 2004 estableció como uno de los sistemas integrantes de la estructura funcional y de servicios de la ciudad, el sistema de movilidad, señalando como su objetivo lograr un transporte urbano – regional integrado, eficiente y competitivo, el cual está conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y modos alternativos de transporte como las bicicletas.

Que el Decreto Distrital 319 de 2006, “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital”, dispuso, dentro de los objetivos de la acción sobre la infraestructura vial, la mejora de la malla vial existente a través de la construcción de nuevos tramos e intersecciones viales para disminuir tiempos de viaje en la malla vial arterial, especialmente para el transporte público, y garantizar la provisión de infraestructura de puentes peatonales y franjas para el tránsito de peatones y bicicletas.

Que el artículo 12 ibídem señala que *“(…) el Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C., con base en las estipulaciones del presente decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo.”*

Que conforme con el artículo 13 ejusdem, el Sistema Integrado de Transporte Público *“Tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá. (…)* El Sistema Integrado de Transporte Público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así

como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y recaudo del sistema.”

Que el artículo 2° de la Ley 1682 de 2013 establece que *“La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.”*

Que el artículo 19 ibídem, establece como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que para la adquisición de los predios requeridos para los proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 prevé que los mismos gozarán de saneamiento automático en favor de la entidad pública de cualquier vicio que se desprenda de su titulación y tradición.

Que el artículo 25 ejusdem, modificado por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014 a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, señala que en aquellos casos en que se determine la existencia de poseedores regulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con las leyes vigentes, la notificación de la oferta de compra del predio podrá dirigirse a estos y también a los herederos determinados e indeterminados.

Que el Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto Nacional 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, fija las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles que, por motivos de utilidad pública e interés social, sean necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral.

Que el artículo 27 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C 2016 – 2020 “Bogotá Mejor para Todos”* establece:

“Mejor movilidad para todos: El objetivo de este programa es mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte

privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el sub-sistema Transmilenio, se ampliará la red de troncales y se optimizará el sistema operacional mejorando la cobertura y la calidad del servicio. En cuanto al Metro se contratará y dará inicio a la construcción de la primera línea, proceso que liderará la nueva Empresa Metro de Bogotá S.A. El Sector Movilidad promoverá su adecuada integración y coordinación con proyectos regionales. Así mismo, buscará potenciar las redes de transporte masivo como catalizadores de la renovación urbana.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.

Que el Proyecto Construcción de la Intersección a Desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá., pretende dar solución a la intersección entre la avenida Bosa (Calle 59 sur) y la Autopista sur, que contribuirá al mejoramiento de la movilidad en esta zona de la ciudad, permitiendo un acceso y salida más eficiente de Bosa, mejorando a su vez la conexión con los sectores aledaños, al tiempo que propende la generación de espacio público de óptima calidad, mediante la definición de un perfil vial inclusivo, conectado con áreas de recreación, red peatonal y ciclorrutas, que garantizan óptimas condiciones de movilidad vial, peatonal y de biciusuarios.

Que el proyecto beneficiará a la población que se encuentra distribuida en las localidades de Bosa, Ciudad Bolívar y Kennedy, que contienen 3 Unidades de Planeamiento Zonal: Apogeo, Ismael Perdomo y Bosa Central. Los barrios en el área de influencia son: La Primavera I, Cementerio Jardines del Apogeo, Andalucía II, Gualoche y La Estancia dentro de los cuales se concentra una población proyectada al año 2020 de 2.849.341 habitantes, de acuerdo con la información elaborada a partir de la proyección DANE 2016. (Fuente: Documento Técnico de Soporte “Prefactibilidad proyecto intersección Av Bosa - Autopista Sur”)

Que de igual manera la Intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, garantizará el mejoramiento de las condiciones actuales de

operación del sistema Transmilenio entre la Avenida Bosa (Calle 59 sur) y la Autopista Sur, contribuyendo sustancialmente al mejoramiento de la movilidad tanto de la Autopista Sur como del acceso y salida de Bosa, de tal forma que refleje una mejoría en los niveles de servicio de dichas vías.

Que mediante Resolución 2464 del 7 de junio de 2019 expedida por la Directora General del IDU, se anunció el proyecto Intersección Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, a la cual se anexaron 2 planos de la Descripción Preliminar del Proyecto, los cuales hacen parte integral del presente Decreto.

Que las anteriores razones se adecuan a las exigencias de los numerales 2 y 4 del artículo 65°, de la Ley 388 de 1997, y en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación por vía administrativa de los derechos de propiedad y demás derechos reales de los predios requeridos para el Proyecto Construcción de la Intersección a Desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá., en la medida que este tiene carácter prioritario dentro de los planes y programas del Distrito Capital y se constituye en una solución inaplazable para mantener la dinámica de construcción y desarrollo de la ciudad, en el marco de los mecanismos de gestión urbana con que se cuenta actualmente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Condiciones de Urgencia. De conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto Construcción de la Intersección a Desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá., que de manera preliminar se indican en la Resolución 2464 del 7 de junio de 2019 *“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Intersección Autopista Sur*

(NQS) con Avenida Bosa, en la Ciudad de Bogotá. D. C.”, expedida por la Directora General del IDU y sus planos anexos, documentos que forman parte integral del presente Decreto.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para permitir que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU adelante los trámites de expropiación administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU determinará mediante decisión motivada, la adquisición de los predios que se requieran e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el registro de la decisión en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU podrá exigir la entrega material de los inmuebles conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Publicidad. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN 2464 DE 2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Fecha de Expedición: 07/06/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 08/07/2019 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6590 del 08 de julio de 2019. Temas ANEXOS

RESOLUCIÓN 2464 DE 2019

(Junio 07)

Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Intersección Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, en la Ciudad de Bogotá. D. C.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU,

En ejercicio de las facultades atribuidas, entre otras, por la Ley 388 de 1997, artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Acuerdo del Consejo Directivo del IDU 001 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política contempla que "(...) por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 declara como motivo de utilidad pública o interés social para efectos de decretar la expropiación, la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;" y "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)".

Que el parágrafo 1 del artículo 61 ibidem establece que al precio de adquisición "(...) se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea el caso. (...)".

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece; "Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que el artículo 2.2.5.4.3 del mencionado Decreto Nacional indica el contenido del acto administrativo mediante el cual se adelante el anuncio de un proyecto así: "1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba; 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas (GAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia; 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio. (...)".

Que el artículo 52 del Decreto Distrital 190 de 2004 ordena; "Para dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, las entidades distritales realizarán el anuncio de los proyectos urbanísticos y de los planes de ejecución de obras de infraestructura y equipamientos, dando prioridad al anuncio de planes de ordenamiento zonal.

Una vez realizados los anuncios de los proyectos, las entidades distritales podrán exigir que se descuente del avalúo comercial que se practique para fijar el precio de los inmuebles en los procesos de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación judicial o administrativa, el mayor valor que se haya generado con ocasión del anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo en el caso en que el propietario del suelo demuestre haber pagado la correspondiente participación.

Con el fin de contar con un avalúo de referencia que permita fijar el precio de los inmuebles antes del anuncio o iniciación de las obras, la Administración Distrital deberá ordenar la práctica de avalúos representativos por zonas geoeconómicas homogéneas presentes en la zona del programa, proyecto u obra. Estos avalúos de referencia deberán ser tenidos en cuenta por los peritos avaluadores que realicen los avalúos individuales de los inmuebles que se requieren para el desarrollo del programa, proyecto u obra, como base para realizar el descuento efectivo de los mayores valores que haya generado el anuncio de la realización del programa, proyecto u obra."

Que el Instituto de Desarrollo Urbano tiene como objeto, conforme con el Acuerdo Distrital 19 de 1972 y Acuerdo del Consejo Directivo del IDU No. 001 de 2009, atender en el ámbito de sus competencias, la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales. Adicionalmente el mismo, tiene la facultad de ordenar las expropiaciones necesarias para la ejecución de los planes y programas aprobados.

Que el artículo 19 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece:

"El sistema de movilidad actúa de manera interdependiente con la estructura socio económica y espacial conformado por la red de centralidades, y garantiza la conectividad entre las mismas y de estas con la región, el país y el mundo. A nivel urbano garantiza la movilidad y conexión entre las centralidades y los tejidos residenciales que gravitan a su alrededor. A nivel rural conecta los poblados rurales y las áreas de actividad existentes en su interior y con la ciudad.

Los principales ejes de movilidad que integran el D.C a las diferentes escalas, son:

Eje	Centralidades integradas	Escala de integración
NQS Autopista Sur	7 de Agosto Delicias - Ensueño Restrepo - Santander Bosa	Regional Urbano

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016, establece el programa Mejor Movilidad para Todos y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C., aquellos que incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte, igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.

Que en el artículo 149 del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. "Bogotá Mejor para Todos 2016-2020" se identifican los proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante su vigencia con financiación del plan plurianual, para lo cual contempló los proyectos que tienen por finalidad resolver las condiciones generales de movilidad, conexión y accesibilidad en la ciudad, entre ellos la Intersección NQS por Avenida Bosa.

Que en el día del 14 de diciembre del año 2017 se suscribió el contrato 1507 entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la firma Integral Ingenieros Consultores, cuyo objeto es la: "Factibilidad, estudios y diseños de la intersección a desnivel autopista sur (NQS) con avenida Bosa en la Ciudad de Bogotá".

Que el proyecto de intersección toma el trazado existente de la Avenida Bosa o Calle 59 Sur y el de la Autopista Sur, generando 3 alternativas de intervención, dos (2) de ellas tomadas y ajustadas de la prefactibilidad suministrada por el IDU y una de ellas realizada por la consultoría, haciendo afectaciones prediales en las construcciones aledañas al interconector. Después de culminar la etapa de análisis de alternativas, se seleccionó la alternativa 3 como la más viable.

La selección de alternativas obedeció al análisis dentro de una matriz multicriterio, donde se evaluaron cada una de las especialidades que componen el proyecto y que a su vez determinaron varios criterios de selección. Los criterios de selección que se tuvieron en cuenta en la especialidad predial fueron los siguientes: Número de Predios Afectados, Número de estaciones de gasolina afectadas, Número de PH afectados, Número de predios dotacionales públicos afectados, Número de predios dotacionales privados afectados, Número de mejoras, Número de predios sobre espacio público, Valor estimado de la adquisición predial, Complejidad en la adquisición predial y Número de unidades sociales desplazadas.

Que las características más importantes de la intersección entre la Avenida Bosa y la Autopista Sur, son las siguientes:

La Autopista Sur y la Avenida Bosa presenta un perfil con ancho variable a lo largo de todo el trazado y en el área de influencia de la intersección.

La población beneficiada a través del proyecto se encuentra distribuida en las localidades de Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar, que contienen 4 Unidades de Planeamiento Zonal: Timiza, Apogeo, Ismael Perdomo y Bosa Central.

Los barrios en el área de influencia son: Los Tres Reyes, La Primavera I, La Primavera II, Cementerio Jardines del Apogeo, María Cano, Andalucía II, Gualoche, La Estancia dentro de los cuales se concentra una población de 70.290 habitantes (Población censo DANE 2009).

El área de influencia es de 1'423.281 mts²

Que la intersección a desnivel autopista sur (NQS) con Avenida Bosa, en la ciudad de Bogotá. D. C., pretende dar solución a la intersección entre la avenida Bosa (Calle 59 sur) y la Autopista sur, que contribuirá al mejoramiento de la movilidad en esta zona de la ciudad, permitiendo un acceso y salida más eficiente de Bosa, mejorando a su vez la conexión con los sectores aledaños, al tiempo que propende la generación de espacio público de óptima calidad, mediante la definición de un perfil vial inclusivo, conectado con áreas de recreación, red peatonal y ciclorutas, que garanticen óptimas condiciones de movilidad vial, peatonal y de bisuluaros.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se hace necesario anunciar la puesta en marcha del proyecto Intersección Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, con el fin de descontar del avalúo comercial de adquisición al momento de adquirir los inmuebles por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, en los términos del Decreto 1077 de 2015.

Con base en las anteriores consideraciones, LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO: Anunciar la puesta en marcha del Proyecto Intersección Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, en la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO - ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL. Las zonas en las cuales se adelantará el Proyecto Intersección Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, son las indicadas en dos (2) planchas escala 1:2.000, que hacen parte integral del presente acto administrativo y tiene efecto sobre todos los predios al interior del perímetro denominado "Área de Influencia del Proyecto".

ARTÍCULO TERCERO - DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS: El proyecto se localiza al sur occidente de la ciudad de Bogotá, dentro del perímetro Urbano, en la localidad de Bosa al costado noroccidental de la autopista Sur y Ciudad Bolívar al costado suroriental de la vía, el proyecto beneficiará las localidades de Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar, en las cuales se concentra una población aproximada de 70.290 habitantes, con el que se pretende el mejoramiento de las condiciones actuales de operación del sistema entre la Avenida Bosa (Calle 59 sur) y la Autopista Sur, de tal forma que contribuya sustancialmente el mejoramiento de la movilidad tanto de la Autopista Sur como el acceso y salida de Bosa, de tal forma que refleje una mejoría en los niveles de servicio de dichas vías.

ARTÍCULO CUARTO - PRÁCTICA DE AVALÚOS DE REFERENCIA. En cumplimiento de lo previsto en el artículo [2.2.5.4.4](#) del Decreto Nacional 1077 de 2015, se ordena dar inicio a los trámites necesarios ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), a efecto de realizar los avalúos de referencia de los predios a intervenir y su área de influencia para del ámbito del Proyecto Intersección Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa.

ARTÍCULO QUINTO - ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA OFICIAL. Iniciar ante la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, los trámites necesarios para incorporar en la Base de Datos Geográfica Corporativa los planos que se adoptan mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO - INCORPORACIÓN AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Iniciar ante La Secretaría Distrital de Planeación los procedimientos que se requieran para incorporar el trazado Proyecto Intersección Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad, en los instrumentos de planificación, gestión y financiación para proyectos de este tipo según corresponda, mediante los mecanismos de revisión, modificación e implementación necesarios y pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Comuníquese la presente resolución a la Secretaría Distrital de Planeación y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO – Publíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo [65](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de junio del año 2019.

YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN

Directora General

Nota: Ver Anexos.

INTERSECCION AUTOPISTA SUR
POR AV BOSÁ

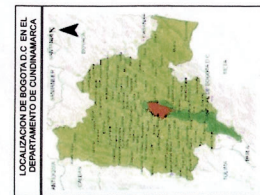
REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE
MOVILIDAD
INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO



ESCALA 1:2,000
FUENTE: IDU-SDP-SDM
FECHA: MAYO DE 2019

LEYENDA
Intervención
Área de Influencia
Lote UAECD

PLANO 2 DE 2



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Yaneth Rocio Mantilla Barón
YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN
DIRECTORA GENERAL INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

William Orlando Luzardo Triana
WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA
SUBDIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO URBANO

Juan Manuel Escallón Arango
JUAN MANUEL ESCALLÓN ARANGO
Director Interventoría de Diseños
CB INGENIEROS S.A.S
Contrato IDU-1560-2017

Jose Franco Arcos Arcos
JOSE FRANCO ARCOS ARCOS
Director Consultoría de Diseños
INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA
Contrato IDU-1507-2017

RESOLUCIÓN No 00246 DE 2019

INTERSECCIÓN AUTOPISTA SUR
POR AV BOSA

REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARIA DISTRITAL DE
MOVILIDAD

INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO



ESCALA 1:2.000

FUENTE: IDU-SDP-SDM

FECHA: MAYO DE 2019

LEYENDA

- Intervención
- Lote UAEC

PLANO 1 DE 2

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C EN EL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



Janeth Rocio Mantilla Barón
JANETH ROCIO MANTILLA BARÓN
DIRECTORA GENERAL INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

William Orlando Luzardo Triana
WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA
SUBDIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO URBANO

Juan Manuel Escallon Arango
JUAN MANUEL ESCALLON ARANGO
Director Interventoría de Diseños
CB INGENIEROS S.A.S
Contrato IDU-1560-2017

Jose Franco Arcos
JOSE FRANCO ARCOS
Director Consultoría de Diseños
INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA
Contrato IDU-1507-2017

RESOLUCIÓN No 000164 DE 2019